

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios guiarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

RECTIFICACIONES.

En la relacion de Maestros premiados por la Junta provincial de primera enseñanza, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 57, no se incluyó, por una omision involuntaria, á D. Pablo Perez, Maestro de la escuela de niños establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia de esta capital, que debe figurar en la 2.^a clase.

Aparece equivocado el nombre del Maestro de Belchite, pues dice «D. Miguel Lagueruela» debiendo decir «D. Manuel.»

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 19 Setiembre, 1874.)

Instrucciones de servicio para el cuerpo de Ingenieros de Montes y sus dependencias.

(CONCLUSION.)

Art. 40. Son atribuciones de los Ingenieros de Seccion:

- 1.^a Exigir del personal que esté á sus órdenes el más estricto cumplimiento de sus respectivos deberes.
- 2.^a Proponer al Jefe del distrito los castigos á que los Ayudantes, sobreguardas y guardas se hagan acreedores.
- 3.^a Reclamar al Inspector por conducto del Jefe del distrito contra cualquiera orden que considere improcedente.
- 4.^a Proponer al mismo Jefe del distrito cuanto crean útil á la mayor perfeccion del servicio.

CAPITULO VI.

DE LAS COMARCAS FORESTALES.

Art. 41. Cada Seccion se dividirá en el número de comarcas que se consideren necesarias para el mejor servicio. Dicha division, así como la de los cuarteles, tiene por principal objeto facilitar la guardería.

Art. 42. Al frente de cada comarca para llenar principalmente el servicio de vigilancia habrá un sobreguarda.

Art. 43. Los sobreguardas estarán á las inmediatas órdenes de los Ingenieros de Seccion, á quienes obedecerán en todo lo que con el servicio del ramo se relacione.

Art. 44. Los sobreguardas son los Jefes de los guardas de cuartel, cuyas funciones vigilarán con arreglo á lo que previene el reglamento de 28 de Agosto de 1869.

Art. 45. Es obligacion de los sobreguardas,

además de las consignadas en el reglamento citado en el artículo anterior:

1.^a Recorrer constantemente los montes de su comarca.

2.^a Vigilar los sitios en que se virifique algún aprovechamiento para que se cumplan las condiciones de la concesión.

3.^a Denunciar á las Autoridades locales cualquiera infracción á las leyes y reglamentos vigentes que en los montes públicos se cometa.

Cuando la importancia del caso lo requiera, darán parte al Jefe de la Sección.

4.^a Llevar un diario de sus operaciones conforme al modelo número 8.

5.^a Dar al Ingeniero de la Sección parte semanal del reconocimiento y operaciones que practicaren y novedades ocurridas en los montes de su comarca conforme al modelo número 9.

Art. 46. Son facultades de los sobreguardas, además de las prescritas en los artículos 26 y 47 del reglamento de 28 de Agosto de 1869:

1.^a Reprender á los guardas por las faltas que notaren en el desempeño de su cargo, dando parte al Ingeniero de la Sección en el caso de que sus reprensiones no produzcan efecto.

2.^a Exigir de los que utilicen los aprovechamientos de los montes el más exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión, con arreglo á las instrucciones que reciban del Ingeniero de la Sección.

CAPITULO VII.

DE LOS CUARTELES FORESTALES.

Art. 47. Cada comarca se dividirá en el número de cuarteles que se consideren necesarios para el mejor ejercicio de la guardería.

Art. 48. Cada cuartel estará vigilado por un guarda ó por mayor número si se considerase necesario.

Art. 49. Los guardas en el ejercicio de su cargo se sujetarán á lo dispuesto en el cap. 4.^o del reglamento de 28 de Agosto de 1869.

Art. 50. Los guardas llevarán un libro diario en la forma que expresa el modelo núm. 8; lo presentarán al sobreguarda cuando este se lo pida, y le darán además parte de las novedades importantes que ocurran en su cuartel.

CAPITULO VIII.

DE LOS AYUDANTES.

Art. 51. Son los Ayudantes de Montes auxiliares de los Ingenieros en el desempeño de sus cargos, y en tal concepto ejercerán sus funciones con arreglo á lo prevenido en el cap. 2.^o del reglamento de 28 de Agosto de 1869.

Art. 52. Los Ayudantes estarán á las inmediatas órdenes de los Ingenieros de Sección que determine el Inspector, oído el dictámen del Jefe del distrito respectivo, y residirán en los mismos puntos que aquellos, según previenen los artículos 13 y 19 del decreto de 11 de Julio de 1874: auxiliarán á los Ingenieros en todas las operaciones que practiquen y desempeñarán las comisiones que les confíen.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 53. En ausencias y enfermedades del Inspector general desempeñará este cargo el Ingeniero Jefe de distrito más antiguo de la Inspección: á este fin se destinará á la capital de la provincia donde resida el Inspector al Jefe de más categoría, según dispone el art. 17 del decreto de 11 de Julio de 1874.

Art. 54. Del mismo modo el Ingeniero de Sección más antiguo sustituirá al Jefe del distrito en ausencias y enfermedades. En este caso podrá desempeñar sus nuevas funciones desde el punto de su habitual residencia, ó trasladarse á la capital de la provincia, si el Inspector general lo considerase necesario, ó lo reclamase el Gobernador de la provincia.

Art. 55. Los Ayudantes podrán sustituir á los Ingenieros de Sección.

Art. 56. En ningún caso podrá un Ayudante desempeñar las funciones de Jefe de distrito. Cuando ocurriese que un distrito quedase sin Ingenieros, el Inspector general dispondrá que uno de los que sirven en los limitrofes pase á desempeñar accidentalmente el cargo de Jefe del distrito vacante.

Art. 57. Los Inspectores generales, Jefes de las Inspecciones, serán nombrados por decretos expedidos por el Jefe del Poder Ejecutivo de la Nación, y se publicarán en la *Gaceta de Madrid*. De dicho decreto se dará traslado por el Ministerio de Fomento á los Gobernadores de las provincias que fomen la respectiva Inspección y á la Junta facultativa.

Los Jefes de distrito serán nombrados por orden del Ministerio de Fomento, que se comunicará al Inspector general, al Gobernador de la provincia y á la Junta facultativa. Los Jefes de distrito no podrán ser removidos sin oír antes al Inspector general de quien dependan.

Los Ingenieros de Sección serán destinados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, designándoles la Sección del distrito donde deban residir, previa propuesta del Inspector.

Los Ayudantes serán nombrados por el Ministerio de Fomento y destinados por la Dirección general al distrito en que deban prestar sus servicios. Los Jefes de distrito propondrán á los Inspectores generales el punto de residencia y estos la fijarán.

Art. 58. A los sobreguardas y guardas los nombrarán los Inspectores á propuesta de los Jefes de distrito, y estos los distribuirán. Dichos nombramientos han de recaer precisamente en personas que reúnan las condiciones que expresa el decreto de 28 de Agosto de 1869.

Art. 59. Las correcciones administrativas por las faltas ó abusos cometidos por el personal en el desempeño de sus funciones, serán impuestas.

Por el Ministerio de Fomento á los Inspectores generales é Ingenieros, según determina el título III del reglamento orgánico del cuerpo.

Por la Dirección general de Agricultura, In-

dustria y Comercio á los Ayudantes, despues de oír á los Inspectores generales.

Por los Inspectores generales á los sobreguardas y guardas, oyendo, si procede, á los Ingenieros Jefes de distrito y de Seccion.

Art. 60. Cuando los Gobernadores notaren alguna falta ó abuso en el ejercicio de funciones administrativas que merezcan correctivo en alguno de los empleados del ramo, lo participarán al Ministerio de Fomento para que, oyendo á quien corresponda, se imponga la correccion debida.

Art. 61. Las disposiciones prescritas en el reglamento é instruccion de 17 de mayo de 1865 serán observadas puntualmente en el servicio del ramo, y las contravenciones á las mismas penadas segun las disposiciones vigentes.

Art. 62. Los Inspectores generales propondrán al Ministerio de Fomento las medidas que crean oportunas para dar unidad al servicio de todos los distritos de su Inspeccion respectiva.

Art. 63. Los Inspectores generales en sus visitas, los Jefes de distrito en las suyas, y los Ingenieros de Seccion en la excursion que practiquen, revisarán cuidadosamente los libros y diarios mandados llevar á cada uno de sus respectivos subordinados, poniéndoles su V.º B.º, ó anotando en los mismos las faltas que observaren.

Los Ingenieros de Seccion deben practicar dicha operacion por lo ménos una vez cada mes; los Jefes de distrito dos veces al año, y los Inspectores cuando giren sus visitas.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 64. Para cumplir lo prevenido en el artículo 21 del decreto de 11 de Julio de 1874, los Inspectores generales procederán á formular un proyecto de division de los distritos y distribucion del personal que esté á sus órdenes, con arreglo á la dotacion de cada distrito que expresa el estado adjunto al referido decreto. Acompañarán á su proyecto justificado un croquis de la Inspeccion con las notas y explicaciones que expresa el modelo núm. 10.

Art. 65. Los Ingenieros de Seccion procederán sin pérdida de tiempo á formar el croquis de cada uno de los montes de su respectiva Seccion adjunto á la Memoria descriptiva, conforme á los modelos que expresa el art. 39 de estas instrucciones. Los Jefes de distrito y los Inspectores generales cuidarán muy especialmente del cumplimiento del presente artículo, á fin de que en el término de un año, en cuanto sea posible, á contar desde la instalacion de los Ingenieros en su respectiva Seccion, se hayan terminado las descripciones y los croquis de todos los montes públicos. No podrá ser removido ningun Ingeniero de Seccion ántes de terminar este trabajo.

Art. 66. De cada una de las Memorias y croquis de los montes se harán cinco copias, una que debe quedar en la Seccion, otra en la cabeza del distrito, otra en la de la Inspeccion,

otra en la Junta facultativa y otra en el Ministerio de Fomento.

Art. 67. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo que se prescribe en las presentes instrucciones.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—Aprobadas por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—NAVARRO Y RODRIGO.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Setiembre último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	16
Idem de cebada.....	0	74
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	05
Idem de vino.....	0	15
Kilógramo de carbon...	0	12
Idem de leña.....	0	04
Idem de carne.....	1	53

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 6 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente interino, Valero Ortubia.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de guerra, Agapito Sanz.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 31 de Agosto de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Aguaron.—Seguidamente se dió cuenta de la excepcion propuesta por el mozo Valentin Vizarraga Bured que alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene: la Comision confirmando el acuerdo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Aguaron.—Vista la excepcion alegada por Teodoro Ruiz Corman que alegó mantener á su madre viuda y pobre, y en atencion á no existir verdadera prueba de asistir á la madre, la Comision acordó conceder término hasta el 20 de Setiembre para justificar este extremó.

Aguaron.—Marcelino Rojo Sanchez alegó tener otro hermano en el ejército y no habiendo presentado documento que lo acredite, la Comisión acordó declararle soldado hasta que presente la certificación de existencia en el ejército.

Aguaron.—Propuesta por el mozo Pedro Balduque Gimeno la excepcion de tener sus respectivos hermanos sirviendo en el ejército; y considerando que estos interesados son huérfanos de padre y madre, la Comisión le declaró adscrito á la reserva.

Mequinenza.—Manuel García Gazo alegó tener otro hermano en el ejército, y no habiéndolo justificado, la Comisión le declaró soldado hasta que presente la certificación de existencia.

Mequinenza.—Vista la excepcion propuesta por el mozo José Soler Barba, de ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado del servicio de la reserva al expresado mozo.

Mequinenza.—Angel Carvi Roca propuso la excepcion de hijo de viuda pobre á quien mantiene y tener dos hermanos casados y dos en el ejército: como no haya justificado estos extremos, la Comisión le declaró soldado hasta que presente las partidas de casamiento y certificaciones de existencia en el servicio de sus mencionados hermanos.

Mequinenza.—Antonio Soro Caballé alegó haber sido declarado inútil en el año 1860: Vista la certificación que lo acredita, la Comisión le declaró exceptuado de la reserva.

Acered.—Propuestas por Vicente Asensio Peiro, Francisco García Julian y Leandro Aranda Lopez, las excepciones de estar casados canónicamente, la Comisión les declaró adscritos á la reserva.

Acered.—Antonio Piqueras Pardos alegó haber servido en el ejército y ser hijo de padre sexagenario: no habiendo probado ninguno de estos extremos, la Comisión le declaró soldado hasta que presente la certificación ó licencia de haber servido.

Acered.—Alegada por Eusebio Marco Garcia la excepcion de hallarse casado canónicamente, la Comisión le declaró adscrito á la reserva.

Codos.—Visto lo expuesto por Juan Anadon Soguero, de ser hijo de padre impedido á quien mantiene: pedido por los interesados en contra término para justificar que el mozo no mantiene á su padre, la Comisión acordó conceder á ambas partes término hasta el 20 de Setiembre para que expongan lo que á su derecho corresponda.

Villafeliche.—Nicomedes Roma Escarate alegó hallarse casado civilmente: considerando que dicho matrimonio se efectuó en 5 del actual, la Comisión acordó declarar adscrito á la reserva al expresado mozo.

Villafeliche.—Acreditado en forma legal que el mozo Manuel Antonio Cortés fué declarado

inútil en el reemplazo de 1862, la Comisión le declaró exceptuado de la reserva.

Villafeliche.—Visto lo expuesto por el mozo Pedro Romea Escarate manifestando haberse casado civilmente en 11 del actual, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Villafeliche.—Vicente Romea Delgado alegó y justificó haber sido declarado inútil en 1866; la Comisión acordó exceptuarle de la reserva.

Villafeliche.—Por último se dió cuenta de la excepcion propuesta por Pablo Julian Campillo de ser su padre sexagenario: resultando que este mozo tiene otros hermanos casados sin que pruebe esta circunstancia, la Comisión acordó conceder de término hasta el 20 de Setiembre para la ampliacion del expediente.

Sesion pública extraordinaria del 1.º de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Murero.—Pedro Joaquin Guillen, núm. 3, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Used.—Francisco Abanto Pardos, núm. 4, alegó mantener á su padre pobre y sexagenario, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Mozota.—José Muniesa de Gracia, núm. 1, alegó mantener á dos hermanos huérfanos, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Sesion pública extraordinaria del 2 de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

D. Antonio Escartin manifiesta que está dispuesto á satisfacer la multa de 25 pesetas que se le ha impuesto, pero que su no presentacion al reconocimiento de quintos ha sido por hallarse fuera cuando se le pasó el aviso, la Comisión acordó se diga á este interesado haga efectiva la multa que se le impuso.

Pina.—Zacarias Garcia y Garcia, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Pina.—Benito Cruz Fernandez, núm. 10, y Antonio Sequer Abos, núm. 16, alegaron haber contraído matrimonio civil, el primero en 2 de Agosto, el segundo en 1.º de igual mes, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento les declaró adscritos á la reserva.

Pina.—Miguel Jaria Contiente alegó ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el ejército, la Comisión le declaró soldado hasta que presente la certificación de existencia de su hermano.

Pina.—Manuel Genzor Salvador alegó estar casado civilmente desde el 20 de Julio último, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le exceptuó de la reserva.

Pina.—No justificándose completamente que el mozo Antonio del Rio Aguilar, núm. 24, ayude á la manutencion de su madre, la Comisión concedió término hasta el 21 de Setiembre próximo para la ampliacion de este extremo.

Pina.—Hermenegildo Costa Borraz, núm. 25, alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Pina.—Genaro Jariol Amorós, núm. 36, alegó ser hijo de padre sexagenario á quien auxilia, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Pina.—Agustin Gericó Amorós, núm. 42, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Fuentes de Ebro.—Juan Osanz Oliver alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declara exceptuado de la reserva.

Fuentes de Ebro.—Manuel Larroyad Larroyad, núm. 3, alegó ser hijo de viuda pobre á quien ayuda para su manutencion, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Fuentes de Ebro.—Manuel Jaso Cerezo, número 10, alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Fuentes de Ebro.—Habiendo sido exceptuados de la actual reserva los mozos Mariano Genzor Lapuente, núm. 12, por haber sido declarado inútil en 1862, Salvador Valdovin Saganta, número 14, por ser viudo con hijos, Manuel Berges Cidraque, núm. 19, por ser casado y Joaquin Ubedo Gonzalvo, núm. 25, por igual motivo, la Comisión acordó no haber lugar á conocer.

Fuentes de Ebro.—José Aliacar Casanova, número 21, alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Fuentes de Ebro.—Manuel Peco Gállego, número 27, fué declarado inútil en el reemplazo de 1864; la Comisión acordó declararle exceptuado de la reserva.

Fuentes de Ebro.—Manuel Garcia Gayan, número 30, alegó ser hijo de padre sexagenario, la

Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Illueca.—Alejandro Forcen Sancho justificó la existencia de su hermano en el ejército, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Mediana.—No habiéndose justificado cumplidamente que Joaquin Mombiela Portera, núm. 1, auxilia á su madre entregándole lo que gana, la Comisión concedió término hasta el 21 de Setiembre próximo para justificar este extremo.

Mediana.—Vicente Laborda Lizabe, núm. 10, alegó ser hijo de viuda pobre, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Mediana.—Habiendo acreditado el mozo Aniceto Monreal Sanz, núm. 12, estar casado civilmente antes de la publicacion del decreto, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Mediana.—Probado por el mozo Pedro Aguilar Zaragozano, núm. 20, estar casado civilmente en 21 de Julio último, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Mediana.—No probándose plenamente los extremos de la excepcion propuesta por el mozo Santiago Asensio Grasa, núm. 24, la Comisión concedió término hasta el 21 de Setiembre próximo para justificar dicha excepcion.

Nuez.—No habiéndose alzado del fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo Francisco Almorin Gracia, núm. 6, la Comisión acordó no puede decidir la excepcion propuesta.

Farlete.—Fernando Azara y Jasca, alegó ser hijo único de padre sexagenario, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Zaragoza.—Visto el decreto de 30 de Agosto último rectificando el cupo correspondiente á esta provincia se procedió al reparto de dicho cupo entre los pueblos de la misma.

—Por último, y en vista de la perentoriedad de las operaciones de la actual reserva, se acordó que el sorteo de décimas se verificara el 4 del actual.

Sesion pública extraordinaria del 3 de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Bujaraloz.—Mariano Abances Samper, número 13, alegó estar casado canónicamente y mantener á dos huérfanas hermanas de su muger; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Bujaraloz.—Silvestre Flordelis, núm. 14, y Cirilo Lupan, núm. 16, alegaron hallarse casa-

dos; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró soldados á los referidos mozos.

Bujaraloz.—Vicente Pallas Rozas, núm. 19, alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario; la Comision acordó se amplie el expediente hasta el 21 del actual.

Bujaraloz.—Juan Villagrasa Ferrer, núm. 27, alegó mantener á su padre pobre y sexagenario, muriendo este en 10 de Agosto último; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró adscrito á la reserva al expresado mozo.

Bujaraloz.—Sisto Ros Novales, núm. 31, Lucas Rigabet Menero, núm. 32, alegaron estar casados canónicamente; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento les declaró adscritos á la reserva.

Bujaraloz.—Romualdo Villagrasa Beltran, núm. 40, alegó mantener á su padre pobre y sexagenario; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

La Almolda.—Miguel Royo Sodeto, núm. 4, alegó ser hijo de viuda pobre; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le exceptuó de la reserva.

La Almolda.—Nicolas Samper Sarrate, número 9, alegó ser hijo de viuda pobre; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

La Almolda.—Juan Olona Pallas, núm. 4, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

La Almolda.—Tomas Laporta Falcon, número 12, alegó mantener á su padre pobre y sexagenario; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

La Almolda.—Juan Grau Comas, núm. 20, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Monegrillo.—Gregorio Borraz y Laguna, número 2, alegó ser huérfano y tener otro hermano en el ejército; la Comision confirmando el acuerdo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Osera.—Abdon Mainar Grasa, núm. 1, alegó tener otro hermano en el ejército; la Comision le declaró soldado, debiendo presentarse nueva certificacion de existencia de su hermano.

Osera.—Lucas Artal Amorós, núm. 2, alegó haberse casado civilmente en 21 de Julio último; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Osera.—Francisco Amorós Ballestar, núm. 4, alegó ser hijo de viuda pobre, y habiendo resultado discordia; la Comision acordó aplazar la resolucion de este expediente hasta el 5 del corriente.

Osera.—Isidro Guio y Manse, núm. 7, alegó

mantener á su padre pobre y sexagenario; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado.

Osera.—Julian Carreras Torres, núm. 9, alegó tener un hermano en el ejército; la Comision acordó declararle exceptuado de la reserva.

Velilla de Ebro.—Juan Lambea Lopez, número 3, alegó ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el ejército; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Velilla de Ebro.—Pelegrin Medon Anadon, núm. 9, alegó ser hijo de viuda pobre; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Velilla de Ebro.—Joaquín Casaorran Sorrosal, núm. 10, alegó mantener á su padre político; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Alconchel.—Vicente Bailon Rodrigalvarez, número 3, alegó tener otro hermano en el ejército; la Comision acordó declararle exento de la reserva.

Villafranca de Ebro.—Mariano Serbonda Garriga, núm. 3, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Villafranca de Ebro.—Resuelta la exclusion del alistamiento de este pueblo de Domingo Sanz Solio, núm. 4; la Comision acordó no haber lugar á conocer de la apelacion interpuesta por Antonio Pradel, en el acto de la declaracion de soldados.

Villafranca de Ebro.—Nicolas Lizaga Sanz, núm. 5, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Villafranca de Ebro.—Blas Estéban Estren, núm. 9, alegó mantener á su padre pobre y sexagenario, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo contratarse 6.000 quintales métricos de heno prensado con destino al ejército del Norte, en virtud de orden del Gobierno de 10 del presente mes se convoca á una subasta pública para el dia 23 de Octubre próximo, cuyo acto tendrá lugar á las doce en punto de su mañana en esta Direccion general bajo las condiciones del pliego que se acompaña.

Madrid 30 de Setiembre de 1874.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macias.

Pliego de condiciones para la contratacion de 6.000 quintales métricos de heno prensado.

1.^a El heno será de primera clase, procedente de los mercados de Londres, Amberes y Burdeos, prensado, sin mezcla de yerbas extrañas, limpio, sin mal olor ni tierra y en perfecto estado de conservacion.

2.^a Ha de entregarse en pacas ó balas de 70 á 100 kilogramos con sus flejes de hierro.

3.^a La total entrega del artículo se verificará en Santander en los almacenes de la Administracion militar, á los 12 dias despues del en que se le comuniqué al contratista la aprobacion del remate.

4.^a El precio limite será el de 32 pesetas por cada uno de dichos quintales métricos.

5.^a El pago se verificará sobre la Caja Central del Tesoro público mediante el oportuno libramiento que expedirá la Administracion en vista del certificado del Comisario de Guerra del referido puerto, justificando la buena y cabal entrega de toda la especie por parte del contratista.

6.^a Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposicion, suscrita en papel sellado, la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 9.600 pesetas en los términos que las leyes previenen para estos casos.

7.^a Las incidencias y cualesquiera dudas que puedan ocurrir en la licitacion se dirimirán por el criterio y reglas de la ley de contratacion pública que está vigente.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.—Manuel Bonafós.

SECCION SEXTA.

El partido de Veterinario del pueblo de Remolinos se halla vacante, con la dotacion de 30 cahices de trigo que los vecinos que tienen caballerias se comprometen á entregar anualmente al Profesor.

Remolinos 8 de Octubre de 1874.—El Alcalde, P. O., Mateo Cortés, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel Marin y Vicente, soltero, de veinticuatro años de edad; hijo de Hilario y de Paulina, de estatura alta, ojos pardos, barba poca, color bueno, para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á evacuar el

traslado que se le ha conferido del escrito de calificacion en causa contra el mismo sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Estéban Alejandro Sala.—Por su mandado, Antonio Navarro.

D. Estéban Alejandro Sala, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Tomasa Segura y otros sobre hurto de fajas, y en ella tengo acordado recibir indagatoria á la Tomasa Segura. Y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Estéban Alejandro Sala.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias y en expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra Maria Vallés, sobre robo, he acordado la venta en pública subasta de

1.^o Una viña en Val de Rey, territorio de este pueblo, de 34 fanegas de cabida, y tiene 4.900 cepas; ha sido tasada en 1.400 pesetas.

2.^o Una viña, partida del Puente ó sea del Rio, de 20 fanegas de cabida y 3.500 cepas; ha sido tasada en 800 pesetas.

3.^o Un saco yermo de 72 fanegas de cabida; ha sido tasada en 650 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, en el de primera instancia de Huesca y en la del Juzgado municipal de Siétamo, se ha señalado el dia 4 de Noviembre próximo á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Estéban Alejandro Sala.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

Por providencia que en este dia ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, en causa sobre estafa de prendas á D.^a Maria Ruiz, se cita á Valentina Moneda, mujer de José Urdaniz, portera que fué en casa del Sr. Villarroya, para que en el término de doce dias comparezca en este Juzgado sito en la calle de Predicadores número sesenta y dos, á efecto de ser examinada en la repetida causa.

Zaragoza ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Sauras.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente hago saber: Que habiendo cesado D. Balbino Arceiz y Grañena, en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que ha venido desempeñando desde el día 7 de Agosto de 1873 hasta el 28 del mismo mes de este año, por haber tomado posesion el propietario D. Ignacio Martin Belaustegui, á fin de que el primero pueda reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hecho á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia así para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador interino.

Dado en la villa de Tauste á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número segundo del artículo ciento veintinueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encargó á todos los Sres. Jueces, autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta capital, á disposicion de este Juzgado, de Manuel Torres y Carles, (a) Culebra, natural y vecino de Vall de esta provincia, hijo de Agustin y de Teresa, casado, labrador, de veinticinco años, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba poca, cara oval, color bueno; Domingo Sugrañes Serret, natural y vecino de la Barceloneta, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, pintor, de veintitres años, estatura cinco piés, dos pulgadas, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba cerrada, cara oval, y color bueno; Juan Mercader Palau, natural y vecino de Vendrell de esta provincia, hijo de Juan y de Ventura, soltero, mariner, de treinta años de edad, estatura cinco piés diez pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, barba cerrada, cara regular, color bueno, con una cicatriz en el párpado izquierdo; Antonio Pardos Perez, natural de Ciudad-Rodrigo, vecino de Cabañas, provincia de Zaragoza, hijo de Vicente y de Antonia, casado, albañil, de treinta y cuatro años de edad, estatura cinco piés, dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba clara, cara oval y color sano; y Francisco Lopez Fondo, natural y vecino de Reus, de esta provincia, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, cubero, de veinte años de edad, estatura cinco piés, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba cerrada, cara oval y color sano, al objeto de recibirles declaracion inquisitiva y contestar á los cargos que les resultan en la causa

criminal que contra ellos y otros instruyo sobre quebrantamiento de sentencias que estaban extinguiendo en el presidio de esta plaza del cual se fugaron en la noche del diez del actual.

Dado en Tarragona á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Maria Salvani, Secretario.

Capitanía general de Aragon.

D. Idalberto Ramean y Garcia de la Chica, Teniente Coronel graduado, Comandante de infanteria y fiscal de la Comision Militar permanente de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Borja Juan Bernal Sanjuan, casado, jornalero del campo, de veintinueve años de edad, y Eufrasio Portalatin Alcalá, soltero, jornalero del campo, de veinticinco años de edad, ambos naturales y vecinos de dicha ciudad de Borja, á quienes instruyo causa por el delito de sedicion y usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente y único edicto, llamo, cito y emplazo á los referidos Juan Bernal Sanjuan y Eufrasio Portalatin Alcalá, para que en el término de diez dias á contar del de la fecha, se presenten en la Cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos y defensas, y si no comparecen en el citado plazo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar sin mas llamarlos ni emplazarlos.

Zaragoza primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Idalberto Ramean.

D. Francisco Latorre y Sierra, Teniente de la séptima compañía del sétimo tercio de la Guardia civil en la Comandancia de Zaragoza.

Hallándome instruyendo causa contra el guardia segundo de la quinta compañía del expresado tercio y comandancia Pio Loriz Nuez, por el delito de segunda desercion, perpetrado en la ciudad de Calatayud la noche del dia primero de Setiembre último, llevándose las armas, caballo y otros efectos de propiedad de su Capitan á cuyas órdenes se hallaba en dicha ciudad, é ignorándose su paradero, y usando de la jurisdiccion que las ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, al citado guardia Pio Loriz Nuez, señalándole la casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital sita en la calle de la Soberania Nacional, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se contarán desde la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra ordinario sin más llamarle ni emplazarle por ser así lo dispuesto por la ley. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Zaragoza seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Latorre y Sierra.—Por su mandado, El Cabo primero, Santiago Lafuente Simon.

IMPRESA DEL HOSPICIO.